

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 110013103043202000134 00**

Reunidas las exigencias de los artículos 593 y 599 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante sobre los bienes que se relacionan a continuación:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS DINEROS** depositados en las cuentas corrientes y/o de ahorros en donde sea titular el ejecutado **Álvaro Fernando Rojas Prieto y AVR Ingeniería S.A.S.** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud medidas cautelares allegado con la demanda.

Comuníquense mediante oficio con la previsión que trata el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., en el cual se incluyan el número de identificación correspondiente al titular sobre el cual recae la medida y con la salvedad de que de dicha medida se encuentran excluidas las sumas objeto de inembargabilidad conforme a la normatividad vigente al recibo de la comunicación.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20768253** de la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá D.C., relacionado como de propiedad del ejecutado **Álvaro Fernando Rojas Prieto**.

Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas al Registrador con las advertencias de ley.

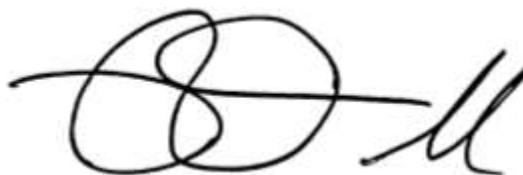
Una vez obre en el expediente el certificado de tradición con constancia de inscripción de la anterior medida, en debida forma, se decretará el secuestro de los bienes y se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

**TERCERO:** Decretar el embargo del vehículo de placas **DDC-447** matriculado en el organismo de tránsito de Chía-Cundinamarca y **URY-224** matriculado en el organismo de tránsito de Barraquilla-Atlántico, denunciados como de propiedad del ejecutado AVR Ingeniería S.A.S.

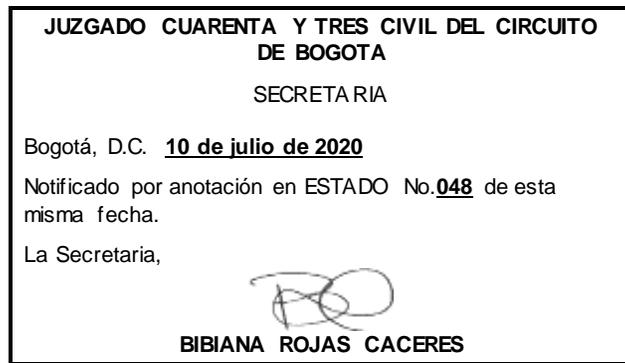
Por secretaría líbrense las comunicaciones a los funcionarios competentes informando las medidas con las advertencias de ley.

Una vez obre en el expediente certificados de los vehículos con constancia de inscripción de las anteriores medidas, en debida forma, se decretará el secuestro de los bienes y se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

Notifíquese (2),



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**



1

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54781085ab16c26950c6c4de5daadb62fcf70d9542aed7c4e8d548a33f336529**

Documento generado en 09/07/2020 04:39:33 PM

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.